



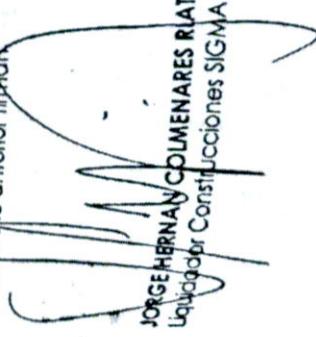
ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Bogotá D.C. el día veintidós (22) de julio de 2019, se reunieron JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.505.583, actuando como Liquidador de la sociedad Construcciones Sigma S.A. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL", con NIT.860.005.462-2 y el señor CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.052.312, a fin de hacer entrega del cheque de gerencia No. 0670247 por valor de Sesenta y nueve millones seiscientos catorce mil pesos m/cte (\$69.714.000), y la suma de doscientos ochenta y seis mil pesos (\$286.000) en efectivo, para completar la suma de Setenta millones de pesos (\$70.000.000, la cual había sido consignada a órdenes de la Superintendencia de Sociedades por el señor RUIZ PAREDES, por concepto de la devolución por la compra anticipada de los bienes inmuebles y maquinaria del proceso en liquidación.

Se deja constancia que la Superintendencia de Sociedades ordenó la autorización de pago de la mencionada suma de dinero mediante Auto 2019-01-264595.

Las partes acuerdan con esta devolución quedar a paz y salvo por todo concepto.

En virtud de lo anterior firman:

  
JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA  
Liquidador Construcciones SIGMA S.A.

  
CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES  
C.C. 79.052.312

31

Notaria 50 de Bogotá  
Acto de...  
No. 11001400306126020-0051-00

BOGOTÁ  
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIFUNCIÓN  
BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REF. DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES

DEMANDADO: WALTER GOMEZ CASTRO

RADICADO Nº: 11001400306126020-0051-00

WALTER GOMEZ CASTRO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted señor Juez, que confiero PODER, especial, amplio y suficiente al Doctor JORGE ALBERTO ALEJO SUÁREZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de su firma, para que conteste la demanda y proponga las excepciones del caso, en general me represente en todas y cada una de las diligencias a que haya lugar.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, pedir y aportar pruebas, presentar toda clase de incidentes y en general hacer todo lo necesario en defensa de mis derechos.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez con todo respeto.

Atentamente,



WALTER GOMEZ CASTRO  
C.C. Nº 16914048 de Calé

Acepto:

JORGE ALBERTO ALEJO SUÁREZ

C. C. N° 79.298.364 de Bogotá  
T. P. N° 95.194 del C. S. De la J.

la cláusula segunda y en los términos detallados en la cláusula anterior. **SEXTA: SOLUCION DE DIFERENCIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria. **SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se comprometen a observar estricta confidencialidad sobre cualquier información que obtengan por cualquier medio de la otra Parte y en especial, sobre toda la documentación relacionada con la ejecución del presente Contrato (contenida en impresos, planos, archivos en medio magnético, o cualquier otra forma), incluyendo aquella que sea entregada por alguna de las Partes para el cumplimiento del objeto del Contrato, bien sea de propiedad de esa Parte o de terceros. En el evento en que, por orden de autoridad competente, las Partes fueren requeridas para divulgar de manera parcial o total la documentación que le haya sido suministrada por la otra Parte, la Parte requerida dará aviso inmediato por escrito a la otra Parte, con el fin de que ésta pueda acudir a los medios de protección establecidos por la ley, y la Parte requerida interpondrá los recursos legales a su alcance para evitar dicha divulgación. Esta Cláusula de confidencialidad obliga a las Partes, no sólo durante la ejecución del Contrato sino hasta que la documentación que le haya sido suministrada por la otra Parte se haya hecho pública sin restricciones. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente. **NOVENA: AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS:** Las partes mutuamente certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos o relacionadas con la financiación del terrorismo. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de Mayo de 2019.

EL VENDEDOR

  
JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA  
C.C. No. 80.505.583 de Bogotá  
Representante Legal y Liquidador  
CONSTRUCCIONES SIGMA S.A.  
"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"  
NIT.860.005.462-2

EL COMPRADOR

CARLOS ARTURO RUIZ  
C.C. No. 79.052.312 de Bogotá

32

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES Y MAQUINARIA**

Entre los suscritos: **JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA** identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal y liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades, de la sociedad **CONSTRUCCIONES SIGMA S.A. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**, identificada con NIT.860.005.462-2, según obra en el Auto 2018-01-403855 y 2018-01-418529 con fecha 10 y 20 de septiembre de 2018 respectivamente y así como en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** y el señor **CARLOS ARTURO RUIZ**, identificado con la C.C. No. 79.052.312 de Bogotá, quien se denominará **EL COMPRADOR**, se ha celebrado el presente contrato de compraventa de todo el inventario de bienes muebles y maquinaria de propiedad de la sociedad **CONSTRUCCIONES SIGMA S.A. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la compraventa de todo el inventario de bienes muebles y maquinaria de la sociedad **CONSTRUCCIONES SIGMA S.A. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"** que el liquidador vende al **COMPRADOR** y que se detallan en el Anexo No.1 del documento que hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00)**, monto que corresponde al valor de la oferta previamente presentada por **EL COMPRADOR** y aprobada por **EL VENDEDOR** y que **EL COMPRADOR** realizara a más tardar el tres (03) de Abril del año en curso y en los términos establecidos en la cláusula Cuarta del presente contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL VENDEDOR** se obliga a: 1) A entregar **AL COMPRADOR** en el sitio donde se encuentren el total de los bienes muebles y la maquinaria detallados en el Anexo 1, en el estado, cantidad y condiciones en que se encuentren. 2) Toda la documentación legal, como tarjetas de propiedad de los vehículos y los manifiestos de importación de la maquinaria amarilla detallada en el Anexo 1. Por su parte **EL COMPRADOR** se obliga: 1) A recibir los bienes en las condiciones, características y especificaciones que se enuncian en el Anexo No. 1. 2) A pagar **AL VENDEDOR** el precio establecido en la cláusula anterior. 3) A asumir los gastos de transporte y demás gastos que se generen desde el momento que los retira del sitio, patio u oficina donde le serán entregados por el vendedor. **CUARTA: TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL:** Para la ejecución completa y satisfactoria del objeto del contrato, **EL COMPRADOR** se compromete a entregar a **EL VENDEDOR** al momento del recibo de los bienes un Título de Depósito judicial del Banco Agrario de Colombia, el cual se constituirá en los términos establecidos por la Superintendencia de Sociedades para tal fin, en la cuenta No. 110019196110 No. de proceso 11001919611001840532970, Demandante: **SUPERSOCIEDADES NIT 899.999.086-2**, Demandado: **CONSTRUCCIONES SIGMA S.A" - NIT 860.005.462-2**; por la suma de **SETENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$70.000.000.00)**. **QUINTA: PERFECCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la entrega por parte de **EL COMPRADOR** del título de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia y por el valor establecido en



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

17/06/2019 15:51 Cajero: equiroga

Oficina: 360 - BOGOTÁ CALLE CIEN

Terminal: 80360CJ040EX Operación: 28158527

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$75,000,000.00

Costo de la transacción	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GMF del Costo	\$0.00

Secuencial PIN: 65000

Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante: 8735413

Nombre consignante: JORGE ALBERTO ECHEONA D

Juzgado: 110019196110 SUPERSOC GRUPO LIQ

Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso: 11001919611001840532970

Tipo ID demandante: N - NIT JURIDICAS

ID demandante: 8999580862

Demandante: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADE

Tipo ID demandado: N - NIT JURIDICAS

ID demandado: 9006725546

Demandado: LUBRICOMBRAS SAS LUBRIFICANTE

Forma de pago: CHEQUE LOCAL

Banco: 7 - BANCOLOMBIA

Cuenta del cheque: 65800000001

Número del cheque: 962447

Valor operación: \$75,000,000.00

Valor total pagado: \$75,000,000.00

Código de Operación: 234383875

Número del título: 400100007235909

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al

cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al

018000915000

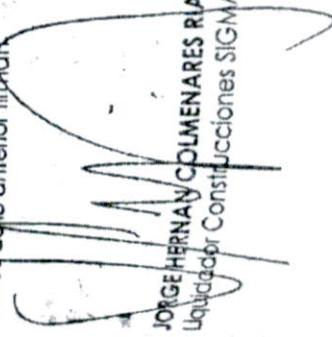
ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Bogotá D.C. el día veintidós (22) de julio de 2019, se reunieron JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.505.583, actuando como Liquidador de la sociedad Construcciones Sigma S.A. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL", con NIT. 860.005.462-2 y el señor CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.052.312, a fin de hacer entrega del cheque de gerencia No. 0670247 por valor de Sesenta y nueve millones setecientos catorce mil pesos m/cte (\$69.714.000), y la suma de doscientos ochenta y seis mil pesos (\$286.000) en efectivo, para completar la suma de Setenta millones de pesos (\$70.000.000, la cual había sido consignada a órdenes de la Superintendencia de Sociedades por el señor RUIZ PAREDES, por concepto de la devolución por la compra anticipada de los bienes inmuebles y maquinaria del proceso en liquidación.

Se deja constancia que la Superintendencia de Sociedades ordenó la autorización de pago de la mencionada suma de dinero mediante Auto 2019-01-264595.

Las partes acuerdan con esta devolución quedar a paz y salvo por todo concepto.

En virtud de lo anterior firman:

  
JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA  
Liquidador Construcciones SIGMA S.A.

  
CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES  
C.C. 79.052.312



34

Bogotá, Abril 25 de 2019

Doctor:

**JORGE HERNAN COLMENARES**

Liquidador Construcciones SIGMA en Liquidación Judicial

Ciudad

**Ref:** Oferta de Compra del total del Inventario

Según visita e inspección realizada el día de ayer en las instalaciones en donde se encuentra el inventario de la Liquidación, y después de analizar el mal estado en que se encuentran la maquinaria, me permito ofertarle por todo la suma de \$ 70.000.000 (setenta millones de pesos), los cuales serán cancelados de contado y consignados en el número de cuenta establecido por usted en el momento de aprobación de esta oferta.

De antemano mis agradecimientos por tenerme en cuenta para la presentación de esta oferta.

Atentamente,

**CARLOS ARTURO RUIZ**

C.C. 79.052.312 de Bogotá

Celular: 313 442 4790

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  OTRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2000 MES: 08 DIA: 20		DIGNIDAD DE COMISIÓN RECEPTORA C. 483700000		CÓDIGO DE OPERACIÓN 235601882		CÓDIGO DE CIERRE 71000101000	
NOMBRE DEL AJUZAMIENTO O ENTIDAD QUE PRECISA Sociedad				NOMBRE DE LA ENTIDAD RECEPTORA Superintendencia de Sociedades			
DEMANDANTE 1. C.C. 2. C.M. 3. C.P. 4. C.S. 5. C.OTRO		NOMBRE 99999086-2		FIRMADO (APELLIDO) Superintendencia de Sociedades		NOMBRE	
DEMANDADO 1. C.C. 2. C.M. 3. C.P. 4. C.S. 5. C.OTRO		NOMBRE NO. 000.462-2		FIRMADO (APELLIDO) Construcciones		NOMBRE	
CLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> 1. EJECUCIÓN JUDICIAL <input type="checkbox"/> 2. AUTOMONERÍA DE FUERZA O ENTE COMUNITARIO Y DE EXPANSIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUSAS (REPARACIONES) <input type="checkbox"/> 4. RESORTE DE BIENES (POSITIVA) <input type="checkbox"/> 5. PRESENCIAS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 6. CUANTIA ALTERNATIVA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS SENCILLAS							
DESCRIPCIÓN Inventario Activos							
* CTA. APLICACIÓN EN CUIR NO ESTE CAMPO NO O SÍ TENE CUENTA DE NARRACIÓN EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 30.000.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Fcoo Camacho				C.C. O NIT No. 99052312		TELÉFONO 3134424790	
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 30.000.000							
<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> No CHEQUE <input type="radio"/> BANCOS <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> COMPORTE <input type="radio"/> No CUENTA							
COMISIONES (2) \$							
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> No CHEQUE <input type="radio"/> BANCOS <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> COMPORTE <input type="radio"/> No CUENTA							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 30.000.000				NOMBRE DEL SOlicitANTE Fcoo Camacho			
				C.C. No. 99052312			

NOMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO AJUSTADO

QUINTES

NIT 800 037800-8

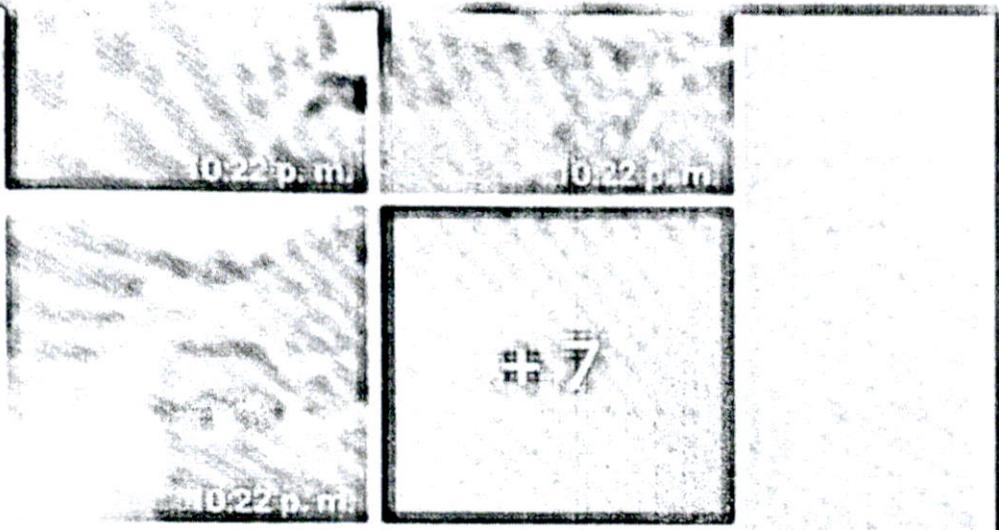
BB-F042 - MAR/96

Fcoo Camacho  
4.039.054

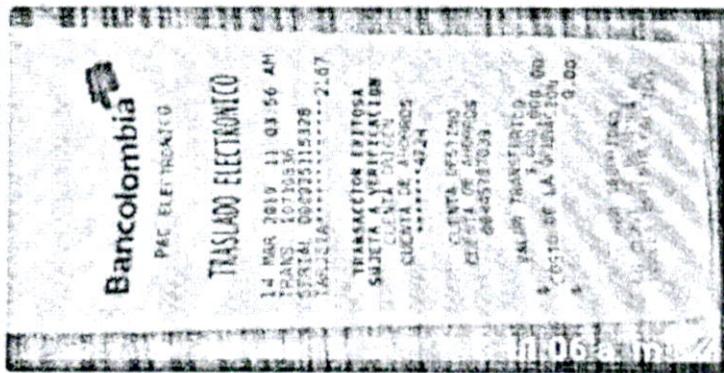
35

14

Walter Call



14 DE MARZO DE 2019



Listo viejo walter hay quedado cancelado todo lo de la camioneta nissan

11:07 a. m. ✓✓

Gracias 👍👍👍

11:48 a. m.

Ok 12:44 p. m. ✓✓

Ve 🍷 12:44 p. m. ✓✓

Reenviado

Escribe un mensaje



## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos: MARTHA CECILIA ARENAS PINEDA, identificada como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal y liquidadora designada por la Superintendencia de Sociedades, de la sociedad SUPERLOGISTIK S.A.S. "EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION", identificada con NIT. No. 900.371.682-9, según obra en el Auto 430-013-0-13 038 del 021-10-2018 así como en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA VENDEDORA y el señor CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.79.052.312 de Bogotá, quien se denominará EL COMPRADOR, hemos acordado celebrar contrato de compraventa que se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas **Primera**. Objeto: EL VENDEDOR transferir a EL COMPRADOR la propiedad del vehículo que a continuación se identifica: Marca: NISSAN Modelo: 2017, Línea: NP300 Frontier Placa: DNM178 Motor: QR25-148211H Serie:3N6AD31U1ZK375428 Chasis:3N6AD31U1ZK375426 Color: PLATA Matriculado en: Bogotá **Segunda**. Precio: Las partes pactan como valor de venta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000. 000.00). **Tercera**. Forma de pago: EL COMPRADOR pagará el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: a) La suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$41.900.000.00), que EL COMPRADOR consignará a favor de Bancolombia y en la cuenta que esta entidad indique, valor que corresponde a la deuda a cargo de la sociedad SUPERLOGISTIK S.A.S EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, el 12 de marzo de 2019 y b) La suma de \$ TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE ( \$ 3.100.000.00), mediante un título de depósito Judicial del Banco Agrario de Colombia el cual se constituirá en los términos—establecidos por la Superintendencia de Sociedades para tal fin, en la cuenta No. 10019196106/No. de proceso 01743087250, Demandante: SUPERSOCIEDADES NIT 899999086-2, Demandado: SUPERLOGISTIK S.A.S "EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION"- NIT 900371682-9; Descripción: Cumplimiento del Auto 430-013-038 del 01-10-2018 PARAGRAFO: Los gastos que demande el traspaso, el levantamiento de la prenda, el registro de la venta ante la Oficina de Tránsito de la ciudad donde está matriculado y la retención en la fuente correrán en su totalidad por cuenta de EL COMPRADOR. **Cuarta**. OBLIGACIONES DE LAS PARTES; EL VENDEDOR se obliga a: 1). Hacer entrega del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto siguientes a la firma del presente contrato, previa la presentación del recibo de consignación a favor de BANCOLOMBIA y del título de depósito Judicial a favor de la Superintendencia de Sociedades. **Quinta**. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

El presente documento se firma en dos (2) ejemplares iguales, a ser un (1) testigo, en la ciudad de Bogotá, a los 12 días del mes de mayo de 2019.

EL VENDEDOR

*Marta Arenas Pineda*  
MARTHA ARENAS PINEDA  
C.C. 47581359 de Bogotá

EL COMPRADOR

*Carlos Arturo Ruiz Paredes*  
CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES  
C.C. 79.052.312 de Bogotá

César J. Gavinel Blanco  
TESTIGO: César J. Gavinel Blanco  
C.C. 1341394 de Cúcuta

**NOTARIAL** - RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO  
**43** - Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Bogotá D.C., 2019-03-11 12:25:43  
 Ante mí el suscrito Notario Cuarenta y Tres del Circuito De Bogotá D.C. Competencia:  
**ALEJANDRE CARLOS ARTURO**  
 Identificado con C.C. 10022912  
 Juan declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificados su identidad conluzando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la página [www.notariadecolombia.com](http://www.notariadecolombia.com) para verificar este documento. COD 30711

*Alejandro Carlos Arturo*  
ALEJANDRE CARLOS ARTURO  
NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)

**NOTARIAL** - RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO  
**43** - Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Bogotá D.C., 2019-03-11 12:36:18  
 Ante mí el suscrito Notario Cuarenta y Tres del Circuito De Bogotá D.C. Competencia:  
**ARENAS PINEDA MARTHA CECILIA**  
 Identificado con C.C. 41581359  
 Juan declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificados su identidad conluzando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la página [www.notariadecolombia.com](http://www.notariadecolombia.com) para verificar este documento. COD 30711

*Marta Arenas Pineda*  
MARTHA ARENAS PINEDA  
NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)

38  
16

1000 FILAS  
Compartida

**Bancolombia**  
PAC ELECTRONICO

**TRASLADO ELECTRONICO**

14 MAR 2019 / 11:03:56 AM  
TRANS 10739836  
SERIAL 000025315328  
TARJETA.....2167

TRANSAccion EXITOSA  
SUJETA A VERIFICACION  
CUENTA ORIGEN  
CUENTA DE AHORROS  
.....4724

CUENTA DESTINO  
CUENTA DE AHORROS  
06445797859

VALOR TRANSFERIDO \$ 3.000.000,00  
COSTO DE LA OPERACION \$ 0,00

POR SEGURIDAD  
SU CLAVE SE BLOQUEA AL  
TERCER INTENTO FALLIDO

174

1773  
Bancolombia

Pago Fines  
Compartida

**Bancolombia**  
PAC ELECTRONICO

**TRASLADO ELECTRONICO**

14 MAR 2019 / 11:03:56 AM  
TRANS 10739836  
SERIAL 000025315328  
TARJETA.....2167

TRANSAccion EXITOSA  
SUJETA A VERIFICACION  
CUENTA ORIGEN  
CUENTA DE AHORROS  
.....4724

CUENTA DESTINO  
CUENTA DE AHORROS  
06445797859

VALOR TRANSFERIDO \$ 3.000.000,00  
COSTO DE LA OPERACION \$ 0,00

POR SEGURIDAD  
SU CLAVE SE BLOQUEA AL  
TERCER INTENTO FALLIDO

37

**Bancolombia**  
NIT. 900.901.918-4

RECIBIVO DE OPERACION  
No. 9267630861

Pago Camconeta.  
Banco Agrario.

Retiro con Pin-Pad

SUCURSAL: CHAPINERO COD. SUCURSAL: 174

FECHA: 2019-03-13 HORA: 12:38:18

TIPO RETIRO: Cuenta de Ahorros

SECUENCIA: 1185 USUARIO: 014

NRO. TARJETA: 6016607184952167

NRO. CUENTA: \*\*\*\*4724

VLR EFECTIVO: 3,200,000.00

VLR CHG GCTA: .00

SALDO DISPONIBLE: 409,726,383.21

COSTO: \$0.00

PLAZO: 0

La información contenida en el presente documento  
Intes responde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena s.a.

22/7/2020

Correo: LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ - Outlook

**RV: contestacion de demanda juzgado 43 de pequeñaas causas, radicado 20200051**

jorge alberto alejo suarez <jorgealbertoalejo@hotmail.com>

Vie 17/07/2020 3:06 PM

Para: luispadaui@hotmail.com <luispadaui@hotmail.com>; carpmaquinas@yahoo.com <carpmaquinas@yahoo.com>; j43pcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j43pcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (811 KB)

contestacion de dmenada walter gomez.docx;

---

**De:** jorge alberto alejo suarez

**Enviado:** viernes, 17 de julio de 2020 3:00 p. m.

**Para:** Waltergomez01@hotmail.com <Waltergomez01@hotmail.com>

**Asunto:** contestacion de demanda juzgado 43 de pequeñaas cusas, radicao 20200051

30

Señor  
JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA,  
D.C.  
E.S.D.

REF.- DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES  
DEMANDADO: WALTER GOMEZ CASTRO  
RADICADO N°: 11001400306120020-0051-00

JORGE ALBERTO ALEJO SUÁREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.398.364 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 99.164 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **WALTER GOMEZ CASTRO** persona mayor y vecino de la ciudad, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia y **PROPONER LAS EXCEPCIONES** del caso, lo cual lo hago en la siguiente forma:

#### HECHOS

En cuanto al primero es cierto  
En cuanto al segundo es cierto  
En cuanto al tercero es cierto  
En cuanto al cuarto es parcialmente cierto ya que .... Ciertamente  
En cuanto al quinto es parcialmente cierto pues, aunque la negociación no se pudo llevar a cabo la causa no es atribuible a mi poderdante como se probara  
En cuanto al sexto a mi poderdante no le consta y este hecho se confunde con una pretensión

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y PETICIONES

Me opongo a todas y a cada una de ellas, por carecer de fundamento jurídico y fáctico, tal y como se verá en las excepciones así:

En cuanto a la **PRIMERA**. Declarar que en que dentro del proceso liquidatorio de la sociedad **CONSTRUCCION SIGMA S.A.S.**, adelantado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, no se dio la venta a favor del demandante **CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES**, de unos equipos avaluados en la suma de \$67.560.000.00, el demandado señor **WALTER GOMEZ CASTRO**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.714.048 de Tuluá (Valle), incumplió lo pactado en el contrato de participación con el señor **CARLOS CARTURO RUIZ PAREDES**, mayor de edad, identificado con la CC. No. 79.052.312 de Bogotá. como se demostrara si se realizo todo el proceso para la adjudicación de los bienes objeto del contrato entre las partes, en dicho proceso se realizaron todos los tramites inherentes a ese tipo de negociación como son la revisión minuciosa de la maquinaria a adquirir, el avalúo por peritos idóneos de la mencionada maquinaria, transporte de mecánicos técnicos y peritos, una comercialización o preventa a posibles clientes de la maquinaria que se adquiriría previo a la presentación de la oferta ante la entidad en liquidación, la presentación de la oferta la aceptación o adjudicación a nombre del hoy demandante, el pago o consignación del valor adjudicado, la firma del contrato de venta, toda esta actividad desplegada por mi poderdante en su labor de socio gestor, en este caso quien incumplió fue el liquidador de la empresa en liquidación, quien después de haber realizado todo el proceso y una vez adjudicado, pagado el precio firmado el contrato de compraventa, decide unilateralmente cancelar el mismo. aceptando fuera de los términos para la presentación de ofertas una oferta de mayor valor y como se probará en ningún momento mi poderdante le incumplió a la sociedad de hecho que entre demandante y demandado realizaron para la adjudicación del mencionado negocio.

07/07/2020 11:18 a.m. FACTURA DE VENTA POS No. 1295 - 73974  
 08/07/2020 06:00 p.m.

DESTINO: **BOGOTA/CUNDICOL** C113 X28

DESTINATARIO: **WALTER GOMEZ CASTRO**  
 CL 8 # 26 - 51

Tel. 3105700468 CC 0 Cod postal: 111411291

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 

Casilleros → BOG 301  
 Puercas → 20

DESCRIPCION	VALOR
Notificaciones	\$ 10.000,00
Valor Extra	\$ 0,00
Valor Extra Flete	\$ 200,00
Valor Extra Seguro	\$ 0,00
Valor Extra Seguro Exp.	\$ 0,00
Valor Extra	\$ 10.500,00
Forma de Pago	CANTADO

**\$ 0**

*[Handwritten signature]*  
 INTER-ACABRO (INTERACABRO)  
 Calle 12 de Agosto No. 12-100  
 Bogotá, D.C. 111411291

Atención: Mensajería Expresa Day 11/07/2020 Entregas hasta 5 Kilos. El Remitente y/o Destinatario con su firma o la de quien actúa en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en [www.interapidisimo.com](http://www.interapidisimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero electrónico, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER-RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en contratos de seguro. Ley 1274 de 2010. Autorizo el pago del servicio ALICORRO (pago contra entrega) y gastos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCION			Fecha 1da Entrega	Formateo
Completado	Entregado	Devuelto	Calidad de Entrega	No.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fecha 2da Entrega	Formateo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallido de Entrega	No.

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero  
 1295/LinaCaballeroA

Mensajero que entrega  
*[Handwritten signature]*  
 311531157

Recibido por  
 No. Identificación  
**Firma y Sello de Recibido**  
*[Handwritten signature]*  
 311531157

Nota: Copia no válida como factura

Observaciones

Fecha y hora *[Handwritten date and time]*

www.interapidisimo.com | Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5600 Cel: 311 255 4355

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

39

En cuanto a la pretensión **SEGUNDA**. Declarar que el contrato de participación celebrado entre el demandante CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES, mayor de edad, identificado con la CC. No. 79.052.312 de Bogotá, y el demandado el señor WALTER GOMEZ CASTRO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.714.048 de Tuluá (Valle), no se cumplió su objetivo. me opongo pues como se dijo y se demostrara el contrato de participación se llevo a cabo en todos sus partes por parte de mi poderdante, por lo tanto, cumplió con lo pactado entre ellos quien incumplió como dije fue el señor liquidador y debe ser a este ante el cual tanto el demandante como mi poderdante deben perseguir para ser indemnizados los perjuicios por el incumplimiento

En cuanto a la pretensión **TERCERA**. Declarar que el demandado señor WALTER GOMEZ CASTRO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.714.048 de Tuluá (Valle), incumplió lo pactado en el contrato de participación con el señor CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES, mayor de edad, identificado con la CC. No. 79.052.312 de Bogotá. me opongo como se ha explicado y como se demostrará en el proceso mi poderdante no incumplió su parte en el contrato de asociación pues como socio gestor coloco su conocimiento, experiencia a fin de lograr la adjudicación de los bienes que tenía en venta la sociedad SIGMA SAS EN LIQUIDACION, como se pacto en el contrato de participación.

En cuanto a la cuarta Me opongo a esta pretensión pues, aunque mi poderdante recibió ese dinero como anticipo ese dinero se invirtió dentro de los tramites tendientes a la consecución del negocio, dinero que debe ser cobrado en una demanda por incumplimiento del contrato y allí cobra los perjuicios.

En cuanto a la otra pretensión denominada igualmente cuarta me opongo por las mismas razones ya expuestas y ya que los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato por parte del liquidador son más de 50 millones de pesos y la cual de ser deben cobra a dicho liquidador, correspondientes a los gastos y a lo de dejado de obtener de ganancia en la labor de preventa realizada por mi poderdante como socio gestor. Y en cuanto a la suma pagada para contratar los servicios profesionales de un abogado no deben tenerse en cuenta como perjuicios pues precisamente la ley prevé como el juez es el que liquida estos rubros al momento de dictar una sentencia.

En cuanto a la pretensión quinta me pongo por carecer de fundamento práctico y jurídico como perjuicio, como demostrare en el proceso.

En cuanto a la quinta me opongo por lo manifestado tal y como se probará y contrario sensu solicito desde ahora se condene en costas al a parte demandante.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **CUMPLIMIENTO DEL CONTATO DE PARTICIPACION POR PARTE DEL SOCIO GESTOR WALTER GOMEZ CASTRO**

fundo esta excepción en el hecho de que el socio WALTER GOMEZ CASTRO ha cumplido a cabalidad con lo acordado dentro de la sociedad de hecho formada entre las partes de este proceso para este tipo de compras que es remates ante entidades como el banco popular el martillo, la superintendencia de sociedades, remates judiciales, remates on line se requiere una serie de tramites y procedimientos especiales inherentes a este tipo de compras en subasta. Como tales y en este caso que nos ocupa la empresa SIGMA SAS EN LIQUIDACION tenía unos equipos en

venta muy especializados para el objeto social de dicha empresa que en términos generales corresponden a equipos para elaboración de concretos.

Como quieran que son parte de una empresa en liquidación se debe empezar por investigar que tipo de equipos son para que sirven allí se debe pedir la asesoría de peritos expertos en el tema , una vez realizado este paso proceder a comprobar su estado de funcionamiento, par ello se debe asesorar con mecánicos o técnicos a fin de que en una posible compra se establezca sus daños y los costos de reparación de las mismos , una vez consolidado lo anterior realizar un mercadeo de dichos equipos en el comercio a fin de avaluar su justiprecio, así mismo de ser posible como lo realizo mi poderdante proceder a realizar una preventa u oferta de los equipos a posibles clientes , para una vez realizado lo anterior presentar una oferta que permita de una parte permitir que le sean adjudicados y de otra parte vender los equipos en el menor tiempo posible

una vez presentada la oferta realizar todos los trámites correspondientes a la adjudicación como es la consignación para el título correspondiente en este caso ante la oficina de depósitos judiciales, una vez recibido el pago realizar el correspondiente contrato

todos estos pasos los realizo mi mandante como socio gestor y concedor del negocio, el problema surgió cuando una vez adjudicado, pagado el precio de la adjudicación, suscrito el contrato aparece ante el liquidador de la superintendencia de sociedades un tercero que oferto cinco millones mas de lo ofertado y contratado por el hoy demandante, y simplemente unilateralmente el liquidador decide terminar el contrato.

allí mi poderdante le indica a su socio que deberían demandar a este liquidador y cobrarle todos los gastos ocasionados y los correspondientes perjuicios el hoy demandante aparentemente ya reclamo el dinero consignado ante el banco agrario esto es la suma de setenta millones de pesos, pero mi poderdante desconoce si demando o no a la superintendencia de sociedades y el liquidador ya mencionado, como quiera que el contrato le fue adjudicado al demandante representante de la sociedad de hecho, por lo que debió demandar ante la justicia ordinaria, el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo, con indemnización de perjuicios.

#### **EXCEPCIÓN DE INVERSIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS POR EL DEMANDANTE A MI PODERDANTE EN EJERCICIO DE LA SOCIEDAD DE HECHO.**

Fundo esta excepción en el hecho que como se probara en el proceso mi poderdante ha invertido el dinero entregado por el demandante en los tramites inherentes al negocio objeto de la sociedad de hecho

Tales como pago de transporte peajes combustible a las diferentes actividades inherentes al contrato ya que la maquinaria estaba ubicada cerca a e municipio el rosal Cundinamarca, pago de honorarios a peritos, mecánicos, técnicos, pago de comisiones a facilitadores del negocio. gastos de representación sueldos de trabajadores encargados de todo el negocio etc

#### **EXCEPCIÓN DE FALTA DE GESTIÓN DEL DEMANDANTE PARA EL COBRO DE LOS PERJUICIOS DE LA SOCIEDAD DE HECHO**

Fundo esta excepción en el hecho que le correspondería al demandante a quien se le adjudicó el contrato adoptar las medidas administrativas y judiciales respectivas

40

para restablecer al patrimonio social, el bien objeto del contrato de compraventa, o el dinero entregado para tal fin, gestión que supone demandar ante la justicia ordinaria el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo, como se observó anteriormente, obligación que persiste mientras culmina la liquidación del ente societario pues como se explicara y probara mas adelante la sociedad de hecho no ha sido liquidada

### EXCEPCIÓN DE FALTA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO

Se funda en el hecho de que la sociedad de hecho no ha sido liquidada, se requiere un procedimiento para lograr ese fin allí se determinaría los gastos activos y posibles activos de la sociedad y allí si determinar si de este ejercicio un socio le adeuda al otro.

como lo advierte la superintendencia en múltiples pronunciamientos entre los que se cuenta el oficio 220-272732, del 27 de mayo de 2005 "es de suma importancia porque revela la verdadera situación patrimonial del ente que se liquida, pues no solo debe contener el monto total de activos y pasivos, sino que la misma debe presentarse en forma pormenorizada, relacionando todos y cada uno de los activos a liquidar, las obligaciones por cancelar del código civil, inclusive las obligaciones que puedan afectar eventualmente el patrimonio como las litigiosas o condicionales, entre otros requisitos – arts. 234 y 242 del ordenamiento citado..."

el código de comercio no contempló tratamiento especial para liquidar una sociedad de hecho, y su artículo 505 se limitó a señalar:

«cada uno de los asociados podrá pedir en cualquier tiempo que se haga la liquidación de la sociedad de hecho y que se liquide y pague su participación en ella y los demás asociados estarán obligados a proceder a dicha liquidación.»

en cualquier tiempo y por cualquier causa, un socio podrá solicitar que se liquide la sociedad de hecho, solicitud que es vinculante para los demás socios.

respecto al procedimiento para la liquidación señala el artículo 506 del código de comercio:

«la liquidación de la sociedad de hecho podrá hacerse por todos los asociados, dando aplicación en lo pertinente a los principios del capítulo ix, título i de este libro. asimismo, podrán nombrar liquidador, y en tal caso, se presumirá que es mandatario de todos y cada uno de ellos, con facultades de representación.»

así las cosas, para liquidar una sociedad de hecho es preciso recurrir a las normas pertinentes que le resulten aplicables en el capítulo que trata de la disolución de las sociedades comerciales.

al respecto ha dicho la superintendencia de sociedades en concepto 220-047988 del 01 de septiembre de 2006:

«por lo expresado, en opinión de este despacho, el procedimiento liquidatorio deberá ajustarse al previsto para las sociedades comerciales en los artículos 225 y siguientes del código de comercio, trámite en el que efectuado el pago del pasivo externo conforme al inventario del patrimonio social elaborado en los términos del artículo 234 ibidem, podrá distribuirse entre los socios el remanente de los activos sociales conforme a lo pactado en el contrato social o a lo que ellos acuerden.»

vale anotar que la sociedad de hecho puede ser disuelta y liquidada por petición de uno o varios de los socios, y puede ser liquidada extrajudicialmente o por vía judicial si no fuere posible hacerlo en común acuerdo entre todos los socios.

igualmente, el artículo 506 del código de comercio contempla que cualquiera de los socios, en cualquier momento, individualmente puede solicitar que se le liquide su participación en la sociedad de hecho sin que ello implique la disolución de la sociedad.

Aunado incluso al hecho que la sociedad también adquirió otro bien que está en cabeza del demandante y del cual no se ha liquidado las utilidades del mismo en este caso la compra de una camioneta en un proceso similar ante la superintendencia de sociedades y de la cual el hoy demandante no ha entregado cuentas de la venta de la misma anexo contrato de compraventa.

ahora bien en caso de que la sociedad arroje pérdidas está dispuesto a asumir el 50% de las mismas, pues en el caso que no se le cobre los daños y perjuicios al liquidador ya mencionado que sería un activo de la sociedad, muy seguramente arrojaría pérdidas en el estado de pérdidas y ganancias que como es lógico y justo ambos socios deben asumir, así se indicó en el contrato cuando se dijo inicialmente, se sacará el dinero de la inversión y la utilidad se dividirá en partes iguales entre el Sr. CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES identificado con CC.79.052.312 y el Sr. WALTER GOMEZ CASTRO identificado con CC 16.714.048 de TULUA VALLE.

#### **EXCEPCIÓN DE SALDOS O DINEROS A FAVOR DEL DEMANDADO EN LA SOCIEDAD DE HECHO**

Fundo este hecho que el demandado tiene adjudicado a su nombre una camioneta NISSAN Modelo: 2017, Línea:NP300 Frontier Placa: DNM178 Motor: QR25-148211H Serie: 3N6AD31U1ZK375426 Chasis: 3N6AD31U1ZK375426 Color: PLATA, matriculado en BOGOTA comprada por la sociedad y la cual el hoy demandante vendió sin liquidar lo correspondiente a su socio de hecho mi poderdante.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Fundo esta excepción en el hecho en que la parte demandante está cobrando unas sumas de dinero que mi poderdante no adeuda, dado que él invirtió el dinero en la adjudicación del contrato en mención como se proba en el proceso, y como indique en otro contrato realizado por la sociedad se le adeuda la liquidación de las utilidades.

#### **EXCEPCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO Y NO COMO PERJUICIO PRETENDIDO POR EL DEMANDANTE**

Fundo esta excepción que la legislación es clara al regular lo concerniente a las agencias en derecho y no a lo que se pacten entre las partes con sus respectivos abogados o asesores, pues se estaría ante el capricho entre partes y abogados para establecer un perjuicio el artículo 365 del código general del proceso regula lo concerniente

41

**EXCEPCIÓN DE TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DEL CUAL LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O LA DECLARAN EXTINGUIDA SI ALGUNA VEZ EXISTIO**

Todo hecho que resulte probado en virtud del cual las leyes desconocen la existencia de la obligación, o la declaren extinguida si alguna vez existió.

Fundo lo anterior en el hecho de que, conforme a la ley, el juez que conoce de un pleito, si se encuentra probada alguna excepción, no siendo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deben alegarse en la contestación de la demanda (art. 306 del C.P.C.) la declarara de oficio, aunque no se haya propuesto por el excepcionante de manera expresa.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundó la contestación de la demanda y sus excepciones de acuerdo al art 1625 y 1714 del C.C.; Arts. Los Art. 96 y ss del CG.del P, art.365 de la misma obra. artículos 225 y ss código de comercio

**PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

**DOCUMENTALES**

- Oferta de compra del total del inventario, de parte del señor CARLOS ARTURO RUIZ, al señor JORGE HERNAN COLMENARES, con fecha del 25 de Abril del 2019.
- Consignación depósitos judiciales de compra de inventario activos, con fecha del 03 de mayo del 2019.
- Contrato de compra de venta de BIENES MUEBLES Y MAQUINARIA, del señor JORGE HERNAN COLMENARES al comprador el señor CARLOS ARTURO RUIZ
- Copia de recibo de transacción del Banco Agrario de Colombia, por el valor de \$75.000. 000.oo
- Contrato de compra venta de vehículo, el vendedor MARTHA ARENAS PINEDA y el comprador CARLOS ARTURO PAREDES.
- Poder para actuar

**OFICIO**

Oficiese super intendencia de sociedades para que nos envíe copias del contrato de adjudicación dentro del proceso liquidatorio xxxxx especialmente nos oficie la adjudicación a nombre del señor CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES, copia de los títulos cancelados para dicha adjudicación y copia de la eventual devolución del dinero a favor del mencionado señor, así mismo nos indique nos envíe copias de la adjudicación posterior a la que se le hizo al señor CARLOS ARTURO RUIZ PAREDES, lo anterior teniendo en cuenta que a raíz de la pandemia que nos ocupa, no nos fue posible obtener dicha documentación pues la mencionada superintendencia no atiende al público en este momento.

... para que por cuenta de la parte demandada nos envíe certificado de tradición del vehículo camioneta NISSAN Modelo: 2017, Línea: NP300 Frontier Placa: DNM178 Motor: QR25-148211H Serie: 3N6AD31U1ZK375426 Chasis: 3N6AD31U1ZK375426 Color: PLATA, matriculado en BOGOTA, con historial de propietarios igualmente los anterior debido a que por motivos de la pandemia no se están expidiendo este tipo de certificados a manera presencial ni dentro del término de contestación de la presente demanda

### TESTIMONIALES

Solicito señor Juez se decrete el testimonio de las siguientes personas mayores de edad para que depongan lo que conozcan en relación con las excepciones propuestas, especialmente de conocimiento de la actuación de mi poderdante en la sociedad de hecho con el demandante de los gatos ocasionados en el contrato objeto de la sociedad de hecho, igualmente para que depongan sobre la existencia de la adjudicación del contrato de compra venta del proceso liquidatorio de la sociedad CONSTRUCCION SIGMA S.A.S., adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de parte del liquidador JORGE HERNAN COLMENARES RATIVA, los cuales será citados por mi intermedio

1. MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ
2. EDGAR LEAL
3. OSCAR CUBIDES
4. JUAN JOSE FARIDAS
5. JUAN SEBASTIAN GOMEZ

### ANEXOS

Me permito anexar los documentos como pruebas y copias para el archivo de este juzgado.

### NOTIFICACIONES

MI PODERDANTE: en la calle 8 No26-51, en la ciudad de Bogotá., [waltergomez01@hotmail.com](mailto:waltergomez01@hotmail.com) tel. 3105700489

EL DEMANDANTE: en la dirección aportada en el escrito de demanda.

EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ALEJO SUÁREZ, en la CR. 28 # 11-67 OF. 233 o en la secretaria del juzgado en la ciudad de Bogotá, [jorgealbertoalejo@hotmail.com](mailto:jorgealbertoalejo@hotmail.com) tel. 3005418234

Del Señor Juez,

Atentamente,

**JORGE ALBERTO ALEJO SUAREZ**

C. C. N° 79.398.364 de Bogotá  
T.P. N° 99.194 del C. S. de la J.

República de Colombia  
5  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



1.6 DIC 2020.

AL DESPACHO

por excepciones